

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ

Solano-Caquetá, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE : ANA JULIA ALVARADO CRUZ
DEMANDANTE : ESTER RAMOS ALVARADO
RADICADO : 18-756-40-89-001-2022-00048-00
ASUNTO : INADMITE DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0021

Este Despacho encuentra que la demanda de sucesión intestada presentada por la señora ESTER RAMOS ALVARADO, a través de Apoderada, deberá ser inadmitida por las siguientes razones:

1. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 82 del Código General del Proceso –en adelante C.G.P.–, establece como requisitos para presentar la demanda:

- “1. La designación del juez a quien se dirija.
2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).
3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.
7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
8. Los fundamentos de derecho.
9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
11. Los demás que exija la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia. (...)” (subrayado fuera de texto)

Así mismo, los artículos 488 y 489 ibídem disponen respecto al contenido de la demanda y los anexos en el trámite de sucesión, los siguientes:

“ARTÍCULO 488. DEMANDA. Desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión. La demanda deberá contener:

1. El nombre y vecindad del demandante e indicación del interés que le asiste para proponerla.
2. El nombre del causante y su último domicilio.
3. El nombre y la dirección de todos los herederos conocidos.
4. La manifestación de si se acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario, cuando se trate de heredero. En caso de que guarde silencio se entenderá que la acepta con beneficio de inventario.

ARTÍCULO 489. ANEXOS DE LA DEMANDA. Con la demanda deberán presentarse los siguientes anexos:

1. La prueba de la defunción del causante.
2. Copia del testamento y de la escritura de protocolización de las diligencias, y de su apertura y publicación, según el caso.
3. Las pruebas de estado civil que acrediten el grado de parentesco del demandante con el causante, si se trata de sucesión intestada.
4. La prueba de la existencia del matrimonio, de la unión marital o de la sociedad patrimonial reconocida si el demandante fuere el cónyuge o el compañero permanente.
5. Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.
6. Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444.
7. La prueba del crédito invocado, si el demandante fuere acreedor hereditario.
8. La prueba del estado civil de los asignatarios, cónyuge o compañero permanente, cuando en la demanda se refiera su existencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85.”

2. CASO CONCRETO

Al efecto, se tiene que al realizar una revisión del escrito de demanda y sus anexos, se evidencia que adolece del siguiente requisito:

1. La demanda es presentada por la señora ESTER RAMOS ALVARADO, sin indicar el número de identificación, y contra quien se dirige e identificación, pese a que en los elementos fácticos anuncia a los otros hijos de la señora RAMOS ALVARADO.
2. En relación al nombre a los **hechos**:
 - a. En el hecho 2º se hace alusión a una unión libre que tuvo la señora ANA JULIA ALVARADO CRUZ con el señor ISRAEL RAMOS CUELLAR, sin manifestar si la misma estaba vigente para la data del fallecimiento, y si la sociedad patrimonial fue disuelta o liquidada, además de no aportarse prueba de su existencia.
 - b. No se indica si conoce de la existencia de otros herederos con igual o mejor derecho, aspecto que deberá expresarse.
3. Ahora bien, respecto a la **cuantía**, nótese que no se determinó su monto, por lo que deberá realizarse a efectos de determinar la competencia.
4. De los **anexos de la demanda**: sobre este aspecto se tiene que con la demanda no se allegó:
 - a. La prueba del estado civil de los asignatarios y compañero permanente, aunque en la demanda se refiera su existencia, previendo que en los términos del numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, es un deber de las partes

"Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir".

- b. Avalúo del bien relicto descrito en la demanda, por lo que deberá realizarse en los términos del numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., además de aportarse el avalúo catastral actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 420-56678, a fin de establecer la cuantía, de conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 26 del Código General del Proceso.
- c. Inventario del bien relicto, ni se especificó si existían o no deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial -de existir, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos, por lo que deberá corregirse.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda y la parte actora deberá subsanarla conforme a lo antes indicado, para lo cual se le concederá el término de **cinco (05) días**, so pena de ser rechazada si no lo hiciere; La subsanación deberá presentarse integrada en un solo escrito y aportarse nuevamente el escrito de demanda completo corrigiendo los defectos anotados, en forma de mensaje de datos junto con sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, propuesta por la señora ESTER RAMOS ALVARADO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada; y se le advierte que la subsanación deberá presentarse **integrada** en un solo escrito y aportarse nuevamente el escrito de demanda completo corrigiendo los defectos anotados, en forma de mensaje de datos junto con sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Profesional del Derecho LUZ HELENA SCARPETTA PLAZAS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.119.585.359 y Tarjeta Profesional de Abogada N° 296.655 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la demandante, en la forma y términos relacionados en el memorial poder.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar
Juez

Código 18756 40 89 001

Dirección física: Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista de Solano – Caquetá

Correo electrónico: jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d5ce8b1117f2d5bb372513aee2925fb3564abe694924a848d6ad7200712a4c**

Documento generado en 08/02/2023 03:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>